



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 718 -2019-AMPI

Ica. 06 DIC 2019

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por don Higinio Capuñay Sarpan, Representante Legal de CORPORACION UNIVERSAL SAC, contra la Resolución Gerencial Nº 1248-2019-GDESC-MPI (Exp. Nº 03366-2019), así como el Informe Nº 812-2019-GDESC-MPI e Informe Legal Nº 160-2019-GAJ-MPI-ECHH de la Gerencia de Asesoría jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional concordante con el Art. II del T.P. de la Ley Nº 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ica, remite el expediente Nº 03366-2019 en el cual don HIGINIO CAPUÑAY SARPAN Representante Legal de Corporación Universal S.A.C., interpone Recurso de Apelación contra la Carta Administrativa Nº 904-2019-GDESC-MPI, mediante la cual se le notifica la Resolución Gerencial Nº 1248-2019-GDESC-MPI, que Declara Improcedente Por Extemporáneo el Recurso de Reconsideración formulado por el administrado en contra de la Carta Administrativa Nº 737-2019-GDESC-MPI de fecha 31 de Julio 2019, donde solicita Autorización Para la Instalación de Elemento de Publicidad –Torre Mini Polar- ubicado en Av. Los Maestros de la ciudad de Ica, a 100 metros del cruce con la Av. Industrial.

Que, con fecha 16 de Julio 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana –a través de Mesa de Partes- da recepción a la solicitud planteada por don Higinio Capuñay Sarpan, Representante Legal de Corporación Universal S.A.C., donde adjunta los documentos que se indican en el documento de Fs. 24. Petición que mereció el Informe Nº 370-2019-HHA-COMER-SGDEL-GDESC-MPI (Fs. 23), donde el encargado del Área Funcional de Licencias, da cuenta que en el lugar que indica el administrado no puede otorgarse autorización de colocación de avisos publicitarios; asimismo, da cuenta que el aviso publicitario ya se encuentra colocado, por lo que se pronuncia por la improcedencia de la solicitud.

Que, a Fs. 20 corre el Informe Nº 923-2019-SGDEL-GDESC-MPI del Subgerente de Desarrollo Económico Local, donde se pronuncia por la prohibición que establecen las normas legales para la colocación de la referida Torre Mini Polar; indicando que la ubicación propuesta del anuncio publicitario se encuentra en el Derecho de Vía de Red Vial Nacional, que de acuerdo al Art. 37 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, así como en la Resolución Ministerial Nº 733-2004-MEC establece la prohibición de colocación de avisos publicitarios en la Red Vial Nacional.

Que, en el Capítulo II -Normas Municipales y los Procedimientos Administrativos-, Subcapítulo I: Las Normas Municipales- Art. 38 de la Ley Nº 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades- señala que el Ordenamiento Jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y de administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. La acotada en su Art. 39 determina que las municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; en tal forma que la legislación municipal (art. 40 LOM) determina que las ordenanzas municipales son normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por lo que su cumplimiento es obligatorio, mientras no sean modificadas o suprimidas en sus efectos legales. Mientras se encuentre vigente una ordenanza municipal por ser una norma de mayor jerarquía debe cumplirse en concordancia a las normas emanadas del gobierno nacional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Art. 38 de la Constitución Política del Estado dispone que todo ciudadano, persona natural o jurídica, está obligado a respetar y hacer respetar el ordenamiento jurídico de la nación; en este contexto, frente a la petición que formulen los administrados, resulta aplicable el Principio de Legalidad previsto en el Art. IV Inc. 1.1. T.P. de la Ley N° 27444.

Que, se encuentra vigente la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MPI (Fs. 21) que modifica y adiciona en parte la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPI, que en su Artículo Primero modifica la Primera Disposición Transitoria de la O.M. N° 010-2014-MPI, por lo cual se Suspendió Indefinidamente el Otorgamiento de Autorizaciones Para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior en Bienes de Dominio Público en el ámbito de jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica. Por tanto, las Dependencias de la Corporación Municipal de Ica, se encuentran obligadas a su cumplimiento, mientras no sean derogadas, suprimidas o modificadas.

Que, determinado la legalidad y vigencia de una norma de alcance nacional y de normas municipales vigentes que prohíben la colocación de avisos publicitarios en la Red Vial Nacional, no puede otorgarse la autorización municipal solicitada por Corporación Universal SAC a través de su Representante Legal. Por el contrario, dicha persona jurídica se encuentra en la obligación de retirar el elemento publicitario que ha colocado sin autorización municipal.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, estando al Informe Legal N° 160-2019-GAJ-MPI-ECHH.

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Higinio Capuñay Sarpan en Representación de CORPORACION UNIVERSAL SAC contra la Resolución Gerencial N° 1248-2019-GDESC-MPI; en consecuencia, CONFIRMESE dicho acto administrativo, el mismo que conserva su eficacia y valdes legal desde el momento de su notificación válidamente efectuada.

SEGUNDO.-Disponer el retiro o desmontaje del Elemento Publicitario que ha colocado sin autorización municipal la Empresa CORPORACION UNIVERSAL SAC, en el plazo de treinta (30) días improrrogables; en caso de incumplimiento AUTORIZAR al Servicio de Administración Tributaria (SAT-ICA) para que procederá al Retiro y/o Desmontaje mediante el procedimiento de ejecución coactiva que corresponda.

TERCERO.-DAR por agotada la vía administrativa en la forma que señala el Art. 50 de la Ley N° 27972 concordante con el Art. 228 de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sta. Emma Lucía Mejía Venegas
ALCALDESA

Transcripción 180 N° 718 Fecha: 06 DIC 2019
S E L L

Es grato remitir para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción Final de la
Resolución N° 718 de Fecha: 06 DIC 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.L. N° 2985
SECRETARIO GENERAL MPI